AVISO No. 1 LIMITACIÓN A MYPIME
MC-CV-SGO-019-2025

Objeto: "ADQUISICION DE CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER PARA IMPRESORAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y EFICIENTE DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA ALCALDÍA DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".

A los diez (10) días del mes de septiembre de 2025, el Municipio de Hatonuevo-Guajira, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, se permite comunicar a lo interesados del proceso de selección de mínima cuantía referido, que cumplido el plazo señalado en el cronograma del proceso para presentar solicitudes de limitación a MIPYME, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a mipyme dentro del proceso de selección, atendiendo a que el plazo máximo para recibo de solicitudes de limitación a MiPymes se estableció hasta el 10/09/2025 a las 7:00AM.

Ítem	Interesado	Fecha	Código de mensaje	Clasificación empresarial	Observación
1	NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS S.A.S.	9/09/2025 3:38:55 PM	CO1.MSG.8441524	Pequeña empresa	
2	PARCONT S.A.S	9/09/2025 3:40:27 PM	CO1.MSG.8441548	Pequeña empresa	La solicitud está dirigida a otra entidad y otro proceso
3	SERVICIOS SUMINISTROS Y ASESORIA ESPECIALIZADA S.A.S	9/09/2025 3:42:05 PM	CO1.MSG.8441564	Micro empresa	La solicitud está dirigida a otra entidad y otro proceso
4	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS CYC S.A.S	9/09/2025 4:38:36 PM	CO1.MSG.8442251	Micro empresa	Si bien en la solicitud de limitación a Mipyme indica que anexa "*Formato de Acreditación de MIPYME junto con los soportes exigidos por la normatividad vigente*", dichos documentos no se allegaron, pues sólo aportó certificado de existencia y representación legal.
5	FUNDACIONCOTTIRRAWA	9/09/202511:02:01 PM	CO1.MSG.8444172	ESAL	Conforme el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, las ESALES no se entienden como MiPymes, razón por la cual, no se cumple con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 para limitar el presente proceso a MiPymes.
6	FUNDACIONVADAHACIENDOHISTORIA	9/09/202511:24:30 PM	CO1.MSG.8444196	ESAL	Conforme el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, las ESALES no se entienden como MiPymes, razón por la cual, no se cumple con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 para limitar el presente proceso a MiPymes.

Respecto a la calidad de las ESALES, Colombia Compra Eficiente en concepto C-127 de 2025 ha reiterado lo señalado en años anteriores, trayendo la regulación de estas como entidades que no cuentan con finalidad de lucro y que su objeto no está dirigido al retorno y repartición de utilidades, situación que dista de las MiPymes como unidades empresariales y que en todo caso no permite que las ESALES accedan a los beneficios que ha contemplado la ley para las MiPymes, conforme los siguiente:

> ***''MIPYMES – Definición***
>
> *[…] el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, define la empresa como toda unidad de explotación económica que realiza una persona natural o jurídica en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.*

Además, establece que estas se clasifican en micro, pequeña, mediana y gran empresa, de acuerdo con los criterios del número de trabajadores totales, el valor de ventas brutales anuales y el valor de activos totales.

ESAL – Naturaleza – Sin ánimo de lucro

[…] "en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, […] puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitado a mipymes. Lo anterior teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría con ánimo de lucro, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes".

ESAL – Mipymes – Reparto de utilidades – Distinción

De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán acceder a los criterios diferenciales a favor de las Mipymes en el sistema de compras públicas, ni podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa por no ejercer una actividad con ánimo de lucro, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes. (…)''

En consideración a que no se cuenta con al menos dos solicitudes de limitación a MiPymes que cumplan con las condiciones establecidas en la ley respecto al objeto social y temporalidad de la solicitud, **NO se limitará el presente proceso de selección a MiPymes**.

En consecuencia, podrán presentarse cualquier interesado sin importar el tamaño empresarial que ostente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la invitación pública a contratar.

Cordialmente,

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal
HATONUEVO - GUAJIRA